

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **131-0584** del 17 de agosto de 2006, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el término de diez (10) años, a la sociedad **MEJIA MORA Y CIA S.C.S**, que a la fecha se encontraba en proceso de liquidación, con NIT 800.210.886-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.503.018, en un caudal total de 0,71 L/s; distribuidos así: para uso Doméstico 0,61 L/s; para consumo de las zonas húmedas 0,10 L/s, en beneficio del predio con FMI 017-0013542, en el que se desarrollara un proyecto de alojamiento turístico denominado **HOTEL FIZEBAD**, ubicado en la vereda Los Retiros del Municipio de El Retiro, caudal a captarse de una fuente de abastecimiento Sin Nombre, que nace en la parte alta de la vereda, en predio de la REFORESTADORA EL RETIRO.

Que a través del Oficio N° **CS-14043** del 27 de diciembre de 2022, la Corporación en ejercicio de funciones de Control y Seguimiento evidencio que a la fecha dicho permiso ambiental se encuentra vencido, y no se advierte que hubiera solicitado un nuevo permiso ambiental para hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico; por lo tanto se le requirió para que solicitara el permiso ambiental de concesión de aguas con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, o informara si no se encontraba realizando uso del recurso hídrico, allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa por uso.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar Control y Seguimiento la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se realizó visita técnica el 06 de octubre de 2023, emitiéndose el informe técnico N° **IT-06966** del 17 de octubre de 2023, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

Respecto a la visita técnica:

Durante la visita realizada el día 06 de octubre de 2023, al llegar al sitio con coordenadas 6°6'10.29"N, 75°30'14.86"W, que corresponde al FMI 017-0013542, se evidenció que sobre dicho predio no se ha ejecutado el proyecto de alojamiento Hotel Fizebad.

El predio se encuentra ubicado contiguo a la entrada de las Parcelaciones Bosques de Fizebad, Cerros de Fizebad y Reserva Fizebad, donde no tenían conocimiento sobre el proyecto. Así mismo, se realizó un recorrido de verificación por el sector, donde se evidenció que no existe ningún proyecto hotelero con las características de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0851 del 17 de agosto de 2006 y no se obtuvo comunicación con la SOCIEDAD MEJÍA MORA Y CIA SCS, titular del permiso.



Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Por medio de la revisión documental al expediente N° 190210705 se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0851 del 17 de agosto de 2006, por parte de la SOCIEDAD MEJÍA MORA & CIA CSC, donde se encontró lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° 131-0851 del 17 de agosto de 2006					
Concesión (vigencia)	Vencida		X		El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 131-0851 del 17 de agosto de 2006, se encuentra vencido desde el año 2016.
Obra de captación y control de caudal			X		En la visita ocular realizada, no se pudo evidenciar en campo, la construcción del Proyecto denominado HOTEL FIZEBAD y, por ende, la obra de captación y control de caudal.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la SOCIEDAD MEJÍA MORA & CIA CSC, mediante la Resolución N° 131-0851 del 17 de agosto de 2006, se encuentra vencido desde el año 2016.
- En las coordenadas 6°6'10.29"N, 75°30'14.86"W, no se encuentra construido el Proyecto HOTEL FIZEBAD, ni ningún proyecto con características similares, por ende, no se está realizando

aprovechamiento del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 131-0851 del 17 de agosto de 2006, de modo que es pertinente realizar el archivo del expediente ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06966** del 17 de octubre de 2023, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número **190210705**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06966** del 17 de octubre de 2023, dado que La Concesión de Aguas Superficiales otorgada por la Resolución N° **131-0584** del 17 de agosto de 2006, por un término de diez (10) años, se encuentra sin vigencia desde el 17 de agosto de 2016 y además, se constató en campo que el proyecto de alojamiento turístico denominado **HOTEL FIZEBAD**, no se desarrolló y por ende, no se encuentran haciendo uso del recurso hídrico y que la sociedad **MEJIA MORA Y CIA S.C.S** se encuentra extinta, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del Expediente N° **190210705**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 190210705**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

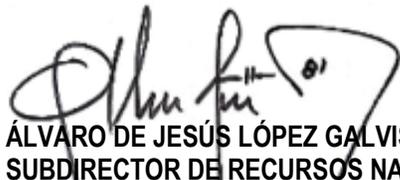
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño* / Fecha: *19 de octubre del 2023 Grupo Recurso Hídrico.*
Expediente: 190210705.